



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO
CONCERTADO

Franco - Franco - Franco - IARRIBA ESPAÑA I

Número 75

Miércoles 4 de Abril

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 84, correspondiente al día 25 de Marzo de 1945, se publica la siguiente Circular:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, remitan directamente a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario y con la misma fecha del envío a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales ORDINARIOS y de ENSANCHE de 1945; a la de los «Extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1944»; a la de la «Situación económica municipal, referida al 31 de Diciembre de 1944», y a la de los «Servicios Municipalizados», en el presupuesto ordinario de 1945. Trabajos que enviarán en forma de CERTIFICACION.

En la realización de los trabajos de PRESUPUESTOS ORDINARIOS se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Situación económica, Deuda y Patrimonio, y Servicios Municipalizados a los modelos que se insertan en este «Boletín Oficial del Estado».

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, en los de la Situación económica, Deuda y Patrimonio, y Servicios Municipalizados, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de DERECHO: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000;

de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. «Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos».

Para determinar la población de DERECHO de cada Municipio, se atenderá «exclusivamente a la cifra que arroje» el CENSO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DE 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un UNO romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a TODOS los Presupuestos extraordinarios — «que enviarán en certificación, los Ayuntamientos, a los Jefes Provinciales de Administración Local» —, se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Municipios de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. «Se tendrá cuidado especial, en poner al lado del total de cada presupuesto» (o sea, de la cantidad primitiva), «el resto que quede en 31 de Diciembre de 1944» (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la SITUACION ECONOMICA, DEUDA e INVENTARIO DEL PATRIMONIO y SERVICIOS MUNICIPALIZADOS, así como los EXTRAORDINARIOS REFERIDOS, los Ayuntamientos remitirán, sin excusa, en el término de un MES, a los Jefes provinciales de Administración Local, CERTIFICACIONES con los datos que indican los modelos insertos en este «Boletín Oficial del Estado», y de TODOS los presupuestos extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1944, con arreglo a lo indicado en el párrafo anterior a los Jefes provinciales de Administración Local.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1945, de CADA UNO de los Municipios, en el capítulo cuarto de Ingresos, «Servicios Municipalizados», así como los que se comprendan en el capítulo 14 de Gastos, «Servicios Municipalizados». Estos datos se resumirán y totalizarán como los de presupuestos. Los Jefes provinciales deberán comprobar que

en estos capítulos se incluyan sólo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y EXAMINARAN, COMPROBARAN Y CONFRONTARAN, PERSONALMENTE, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán, especialmente, que los Ayuntamientos incluyan debidamente las cantidades en sus correspondientes capítulos y artículos, con arreglo a los modelos oficiales de presupuestos.

La ESTADISTICA DE LA DEUDA MUNICIPAL ha de referirse a la DEUDA EN CIRCULACION en 31 de Diciembre de 1944; o sea, «al resto que quedara en dicha fecha», del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de Diciembre referido. SOLO HA DE ENTENDERSE POR DEUDA, EN ESTE CASO, LA QUE PROVENGA DE OPERACIONES CREDITICIAS; excluyendo, por tanto, la llamada RELACION DE ACREEDORES; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos — que se enviarán directamente a la Sección especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará, por conducto reglamentario el haber realizado el envío, a esta Dirección General — vencerá a los TRES MESES de la publicación de la presente ORDEN en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el CUMPLIMIENTO MAS EXACTO de la presente Circular, los que propondrán el envío de «Comisionados» para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que, por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, «serán comprobados los resúmenes y reparadas las operaciones aritméticas con el mayor esmero, debiendo cuidar de que figuren los datos de TODOS los Municipios, y que estén incluidos su respectivo grupo de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones Provinciales y

Cabildos Insulares, enviarán los datos estadísticos de PRESUPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, Y SITUACION ECONOMICA, DEUDA E INVENTARIO DEL PATRIMONIO PROVINCIAL, «en forma análoga a los Ayuntamientos», en el plazo de DOS MESES. Únicamente diferirán en los Presupuestos ORDINARIOS, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y CONCEPTOS.

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden Circular, la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1945. — El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla Turiño.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de régimen común.

(Continúan los modelos pag. 4).

En el «Boletín Oficial del Estado» número 80, correspondiente al día 21 de Marzo de 1945, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 6 de Marzo de 1945 por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 30 de Diciembre de 1944 sobre unificación de la recaudación e inspección de los distintos tributos y tasas que gravan los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.

(Continuación)

Norma 29. — Empresas de transportes en régimen de recibo especial

Con las empresas con las que no se estableciera el concierto con arreglo a la norma 27, el impuesto se liquidará por recibo especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 17 de Marzo de 1932.

Para fijar la base de recaudación se computará la carga máxima de cada vehículo, el precio oficial por tonelada-kilómetro, el recorrido en kilómetros de cada viaje y el número de éstos que realice el vehículo al año.

Si la Administración no pudiese adquirir los datos necesarios para practicar la correspondiente liquidación, en estos casos se fijarán éstos



APENDICE NUM. 1

(Norma 8.^a de la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1945)

Clasificación por tarifas a efectos fiscales de las diferentes clases de transportes

Tarifa	Clase de transporte	Transporte	Timbre	Seguros	Cánones	Total	Coefficiente
Ferrocarril viajeros							
1. ^a	Precio ordinario.....	25	3	2		30	23'07
2. ^a	Kilométricos.....	15	3	2		20	16'66
3. ^a	Precio reducido.....	10	3	2		15	13'04
4. ^a	Precio ordinario RENFE:..	25	3			28	21'54
5. ^a	Kilométricos: RENFE.....	15	3			18	15
6. ^a	Precio reducido RENFE....	10	3			13	11'30
7. ^a	Conciertos.....	4		2		6	6
Ferrocarril mercancías							
8. ^a	Precio ordinario.....	10	3			13	11'50
9. ^a	Precio reducido.....	5	3			8	7'40
10. ^a	Exentos.....		3			3	2'91
11. ^a	Minerales propios.....	V					
12. ^a	Minerales ajenos.....	V	3				
Automóviles viajeros							
13. ^a	Precio ordinario.....	25	3	3	4	35	25'92
14. ^a	Precio reducido.....	10	3	3	4	20	16'66
15. ^a	Equipajes y efectos.....	10	3		4	17	14'53
16. ^a	Conciertos al 15 por 100..	15	3		4	22	
17. ^a	Idem al 2 por 100.....	2				2	
18. ^a	Idem ferias y fiestas.....	15	3	3	4	25	
19. ^a	Idem industrias propias....	4			4	8	
25. ^a	Idem al 4 por 100.....	4		3	4	11	
26. ^a	Id. dentro de poblaciones..	4				4	
Automóviles mercancías							
20. ^a	Precio ordinario.....	10	3		4	17	14'53
21. ^a	Precio reducido.....	5	3		4	12	10'71
22. ^a	Exentos.....		3		4	7	6'54
23. ^a	Conciertos de imp. ^o ordin. ^o	10	3		4	17	
24. ^a	Id. de impuesto reducido..	5	3		4	12	

por el Jurado Especial de Valoración, pagándose el impuesto en la cuantía que por la índole del servicio le correspondiera satisfacer, con arreglo a las tarifas que se especifican en la norma 26.

Norma 30.—Liquidación y recaudación exclusiva de los impuestos que se unifican a partir de la implantación total de esta Orden

Transcurridos los plazos señalados en la norma 31, todos los ingresos correspondientes a los impuestos que se detallan en la norma 1.^a, cualquiera que sea la forma adoptada actualmente para su percepción (autorizaciones, permisos, licencias, tarjetas de circulación, etc.), habrán de ser liquidadas por las oficinas de Hacienda y su importe ingresado directamente en el Tesoro, para su debida aplicación.

Para la celebración de conciertos con los propietarios de autos de alquiler y de camiones a que se refieren las normas 22 y 27, aquéllos deberán hacer constar en la solicitud el número y fecha de la tarjeta clase C o D, según los casos que les haya sido expedida por el Ministerio de Obras Públicas, anotándose al dorso de la misma, por las oficinas de Hacienda, al verificarse el ingreso del concierto, la fecha y número de la carta de pago de cada uno de los plazos.

Tratándose de camiones en régimen de declaración jurada, se anotará en la declaración trimestral la fecha y número de la tarjeta, y en este documento se hará constar asimismo por las oficinas de Hacienda los ingresos trimestrales que se realicen.

Las referidas tarjetas, con las anotaciones de los ingresos, suplirán al justificante del pago del impuesto creado por la Orden ministerial de 21 de Enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Norma 31.—Entrada en vigor de la presente Orden

La implantación de los preceptos de esta disposición se efectuará en la forma siguiente:

a) Empresas de ferrocarriles.—A partir del primero de Abril de 1945.

b) Empresas de automóviles de viajeros y de mercancías, en régimen de declaración jurada.—Desde la misma fecha de primero de Abril de 1945.

c) Empresas de todas clases de transportes en régimen de concierto. Los conciertos con estas empresas se celebrarán con arreglo a las normas correspondientes de la presente Orden, con efectos desde primero de Enero de 1945.

En el caso excepcional de que alguna empresa de las incluídas en los grupos a) o b) tuviese dificultades insuperables para la implantación de este régimen en primero de Abril próximo, podrán solicitar de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la ampliación del mismo, para la resolución que estime oportuno adoptar.

Norma 32.—Régimen provisional de los impuestos que se unifican hasta la implantación total de la presente Orden

La liquidación y recaudación de estos impuestos, hasta el vencimiento de los plazos que se señalan en la norma 31, se efectuará en la forma que se detalla:

a) Impuesto de transportes en régimen de declaración jurada.—Se efectuará con arreglo a los preceptos en vigor, y tratándose de automóviles de viajeros o de mercancías, ajustándose a los preceptos de la Orden ministerial de 9 de Julio de 1941, vigentes en la actualidad.

b) Impuesto del Timbre.—Con sujeción al régimen que viniese siguiéndose actualmente. Si hubiesen celebrado conciertos que venciesen antes de primero de Abril próximo, se considerarán prorrogados en las mismas condiciones hasta dicha fecha.

c) Impuesto-prima del Seguro Obligatorio.—Las diferentes empresas continuarán satisfaciendo esta tasa en la forma que lo realizan actualmente, hasta las fechas que se determinan en cada caso en la norma 31.

d) Canon de inspección y de conservación de carreteras.—Las empresas de transportes de viajeros y mercancías en régimen de declaración jurada, satisfarán ambos cánones únicamente hasta 31 de Marzo próximo, con arreglo al régimen en vigor en 31 de Diciembre último. La aplicación de estos ingresos será la dispuesta en el artículo quinto de la Ley de 30 del mismo mes.

A las empresas en régimen de concierto se les liquidará el importe correspondiente a estos impuestos al celebrarse aquél, con efectos desde primero de Enero último.

Norma 33.—Liquidación y recaudación de los débitos anteriores a primero de Enero de 1945

Todos los débitos pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1944, ya sean conocidos de los organismos correspondientes o que pudieran ser descubiertos, siempre que su origen sea anterior a la referida fecha, se registrarán, para su liquidación e ingreso, por las disposiciones que regían en la época a que se refieran.

Norma 34.—Régimen especial de Alava y Navarra

En estas provincias continuará en vigor la legislación porque venían rigiéndose en 31 de Diciembre de 1944, pudiendo no obstante adoptar el régimen que se establece en la presente Orden, si lo estiman pertinente.

Norma 35.—Disposición derogatoria

Quedan sin efecto las disposiciones del mismo rango o inferior en cuanto se opongan al presente texto.

Norma 36.—Autorización a los centros directivos

Se faculta a los Centros directivos, dependientes de este Ministerio, a quienes afecta la presente Orden, para dictar las instrucciones que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 6 de Marzo de 1945.
J. BENJUMEA.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio.—Interventor general de la Administración del Estado.—Directores generales: De la Contribución de Usos y Consumos, del Timbre y Monopolios y de Seguros.—Delegados y Subdelegados de Hacienda.

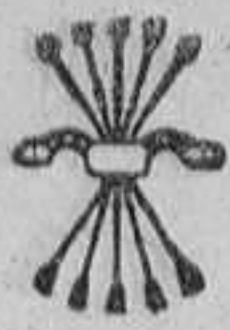
APENDICE NUM. 2

(Norma 9.^a de la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1945)

Señalamiento de coeficiente sobre la recaudación global de las empresas para determinar la parte correspondiente al importe total de los impuestos

Tarifas aplicables según las normas 14 a 28	Tanto por ciento que suman los impuestos	Coefficiente a ingresar en Hacienda calculado sobre la recaudación global percibida por la empresa	Designación del coeficiente
13. ^a	35 por 10)	25'92 por 100	C. 1
1. ^a	30 » »	28'07 » »	C. 2
4. ^a	28 » »	21'54 » »	C. 3
16. ^a	22 » »	18'03 » »	C. 4
18. ^a	25 » »	20 » »	C. 5
2. ^a y 14. ^a	20 » »	16'66 » »	C. 6
5. ^a	18 » »	15 » »	C. 7
15. ^a , 20. ^a y 23. ^a	17 » »	14'53 » »	C. 8
3. ^a	15 » »	13'04 » »	C. 9
6. ^a	15 » »	11'30 » »	C. 10
8. ^a	13 » »	11'50 » »	C. 11
21. ^a y 24. ^a	12 » »	10'71 » »	C. 12
25. ^a	11 » »	10 » »	C. 13
9. ^a y 19. ^a	8 » »	7'40 » »	C. 14
22. ^a	7 » »	6'54 » »	C. 15
7. ^a	6 » »	5'66 » »	C. 16
10. ^a	3 » »	2'91 » »	C. 17

(CONTINUACION)



Junta Provincial de Precios

PRECIOS OFICIALES

Mes de Abril de 1945

PRECIOS OFICIALES que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
				Pesetas Kilo	Pesetas Kilo		Pesetas Kilo	Pesetas Kilo
14	Octubre	1942	Habas	0 0896	0 218	0 12	1 62	1 84
28	Novbre	1943	Arroz corriente	0 14	0 336	0 12	2 589	2 925
30	>	>	Arroz variedad especial	0 25	0 528	0 12	4 064	4 592
14	Enero	>	Algarrobas	0 07	0 19	0 12	1 48	1 67
3	>	>	Boniatos	0 057	0 11	0 12	1 132	1 242
6	>	>	Salvado	0 0689	—	0 03	0 6989	—
8	>	>	Mijo	0 0832	—	0 03	0 832	—
>	>	>	Escaña	0 741	—	0 03	0 7541	—
>	>	>	Alpiste	0 159	—	0 03	1 499	—
>	>	>	Altramuces	0 0793	—	0 03	0 7793	—
>	>	>	Triguillo	0 0559	—	0 03	0 5859	—
9	>	>	Panizo	0 0832	—	0 03	0 8332	—
11	>	>	Tortas de coco y palmiste	0 14	—	0 03	1 31	—
12	>	>	Restos de limpia	0 0559	—	0 03	0 585	—
24	>	>	Almorta	0 0923	—	0 03	0 9123	—
6	>	>	Sorgo	0 832	—	0 03	0 8332	—
21	Junio	>	Mantequilla	1 95	0 432	—	21 61	25 93
5	Novbre	>	Aceite	0 025	0 15	0 12	4 51	4 268 litro
13	Mayo	1944	Patatas extratempranas	0 108	0 135	0 12	1 353	1 488
19	Junio	>	tempranas	0 81	0 114	0 12	1 141	1 255
>	>	>	normal o tardía	0 007	0 096	0 12	0 953	1 048
11	Novbre	>	Garbanzos	0 167	0 359	0 12	2 768	3 127
>	>	>	Lentejas	0 147	0 325	0 12	2 57	2 832
>	>	>	Alubias	0 199	0 428	0 12	3 294	3 722
7	Dicbre	>	Pastas para sopas	0 213	0 453	0 12	3 483	3 935
11	Enero	1945	Jabón común	0 1925	0 443	0 12	3 55	3 993
24	>	>	Café	—	—	—	—	23
31	>	>	Harina de trigo para consumo directo	0 13	0 264	0 12	3 31	3 574
15	Febrero	>	Purés	0 147	0 323	0 12	2 487	2 81
28	>	>	Azúcares	0 1912	0 377	0 11	4 671	5 043
6	Marzo	>	Azúcar estuchado	0 626	—	0 114	9 69	—

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 2 de Abril de 1945.—EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE, LUIS JULVE CEPERUELO. 1072

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que el precio que regirá en esta capital para los TOMATES DE CANARIAS, serán los siguientes:

	Pts.	Kilo
Precio sobre puerto peninsular	2'2	3
De mayorista a detallista	2'931	
De venta al público	3'37	

En el resto de la provincia serán los anteriores incrementados en 0'04 pesetas más, por kilo.

Es obligatorio que este producto llegue al público envuelto en papel con el sello, timbre o marca que habitualmente utilice el cosechero o exportador, pues en caso contrario se considerará como tomate peninsular y puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas, los contraventores. Dichos precios regirán a partir de esta fecha.

Cáceres, 31 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 1073

Finalizado el plazo de liquidación de existencias de jabón de tocador en pastillas de peso superior a 100 gramos, y que fué concedido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de Noviembre último, (B. O. de 1.º de Diciembre), se hace público para general conocimiento de almacénistas y detallistas que en un plazo no superior a cinco días, remitirán declaración jurada de las existencias de dicha clase de jabón que le será abonadas por esta Delegación Provincial.

Cuando el poseedor de una partida de jabón de tocador en pastillas de peso cuya venta no está autorizada a partir del 1.º de Abril, demuestre que contraviniendo lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno, ha sido facturada por su fabricante con posterioridad al día 31 de Diciembre último, se le autorizará a devolver la partida al fabricante, que deberá hacerse cargo de la misma, al precio de factura, siendo de cuenta del fabricante, los gastos de devolución.

Espero de todos los señores almacénistas y detallistas de esta provincia, el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, debiendo remitir la declaración citada, aun en sentido

negativo, caso de no tener existencias, pues el incumplimiento de lo ordenado, será sancionado por mi Autoridad.

Cáceres, 31 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 1074

JUNTA DE PRECIOS

A partir del día 1.º de Abril próximo, el precio que ha de regir de venta al público en esta capital y provincia para el litro de LECHE DE VACA, serán los siguientes:

	Pts.	Litro
Capital	1'45	
Pueblos provincia	1'25	

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 31 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 1075

Alcaldías

CASAS DE DON ANTONIO

El Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa, correspondiente al año de 1945, hace saber: Que ultimado por esta Junta de mi presidencia el repartimiento formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y durante cuyo plazo podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Toda reclamación deberá presentarse acompañada de los documentos necesarios en que se funde, con hechos concretos, precisos y determinados.

A continuación se reseñan los hacendados forasteros, expresando las cuotas señaladas, lo que servirá de notificación a los mismos.

- Hacendados forasteros vecindad y cuotas
- Aizpuro Romo, Florencio, Alcuéscar, 121'03 pesetas.
- Berrocal Alvarez, José, Albalá, 465'87.
- Bote Cáceres, Juan José, Alcuéscar, 931'75.
- Barbancho Flores, Julio y Benito, Brozas-Cáceres, 37'27.
- Bonilla Cáceres, Antonio, Alcuéscar, 559.
- Cáceres Cáceres, Luis (herederos), Alcuéscar, 745'40.
- Cáceres Valverde, Cándido, Cáceres, 372'70.
- Cáceres Valverde, Francisco, Alcuéscar, 1.583'97.
- Cáceres Valverde, Florentina, Alcuéscar, 1.024'92.
- Cáceres Valverde, Miguel, Alcuéscar, 29'81.
- Carrasco Flores, José, Cáceres, 292'57.
- Calvo Jiménez, Fernando, Alcuéscar, 46'59.
- Fernández Burgos, José, Alcuéscar, 372'70.
- Fernández Fernández José (herederos), Albalá, 14'90.
- Franco González, José, Valdefuentes, 7'45.
- García Ledo, Andrés, Torrequemada, 46'59.
- Galán Lorenzo, Pedro, Barcelona, 7'45.
- Galán Lorenzo, María Juana, Alcuéscar, 7'45.
- Galán Moreno, Martina, Aldea del Cano, 9'31.
- Galán Moreno, Nicolás, Alcuéscar, 14'90.
- Galán Moreno, José, Cáceres, 167'72.
- Macías Cabezudo, Juan, Cáceres, 130'44.
- Nacarino Corbacho, Alonso, Torrequemada, 7'45.
- Nogales López, Miguel (viuda), Montánchez, 27'95.
- Lancho Lorenzo, Isabel, Pinofranqueado, 37'27.
- Polo Higuero, Antonia, Cuacos, 27'95.
- Pavón Moreno, Francisco, Alcuéscar, 9'29.
- Puerto Conde, Francisco, Alcuéscar, 37'27.
- Rodríguez Bordallo, Ricardo (viuda), Badajoz, 559.
- Romo Corrales, Miguel, Alcuéscar, 93'18.
- Casas de Don Antonio a 23 de Marzo de 1945.—El Presidente, Antonio Cabezudo. 1055



Ministerio de la Gobernación
Subsecretaría
Sección Especial de Estadística

Situación económica

PROVINCIAS	Existencia en Caja en 31-XII-1944		RESULTAS DE INGRESOS			SUMA		RESULTAS DE GASTOS			SUMA		SUPERAVIT		DEFICIT	
			Cantidad pendiente de cobro			Obligaciones pendientes de pago										
			Del ejercicio de 1944	De ejercicios anteriores		Del ejercicio de 1944	De ejercicios anteriores									
Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		

en 31 de Diciembre de 1944

Estadísticas de la Dirección General de Administración Local
VIDA LOCAL

DEUDA MUNICIPAL Cantidad que queda en circulación en 31-XII-944	INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL										DIFERENCIA entre Activo y Pasivo del Patrimonio Líquido					
	FINCAS RUSTICAS		FINCAS URBANAS		VALORES NOMINALES		OTROS BIENES		Importe total de fincas valores y otros bienes en 31-XII-1944			Total de cargas sobre el Patrimonio procedentes de				
	De ella: cantidad		Importe de sus tasaciones		Importe de sus tasaciones		Importe de sus capitales		Capital activo			Deuda (1)		Censos y otras		
	garantizada por el Patrimonio	garantizada por otros ingresos	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		

(1) Cantidad igual a la de la Deuda municipal garantizada por el Patrimonio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Subsecretaría
SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
VIDA LOCAL

Servicios Municipalizados

Presupuestos municipales ordinarios de 1945

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de:	Presupuesto de Ingresos	Presupuesto de Gastos	Régimen en que funciona el servicio	Capital que importó la implantación del servicio (3)	Resto que queda por liquidar (4)
	(incluyendo todos uno por uno)	Cap. 4.º (1)	Cap. 14 (1)	(2)	Pesetas	Pesetas
		Pesetas	Pesetas			
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	(> otro >)	(>)				
	(> otro >)	(>)				
	(> otro >)	(>)				
	(> etc. >)	(>)				
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	(> otro >)	(>)				
	(> otro >)	(>)				
	(> otro >)	(>)				
	(< etc. >)	(>)				

NOTA.—Se indicará, además, a continuación de esta «Nota» en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el capítulo cuarto (Ingresos) ni en el 14 (Gastos).

- (1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1945.
- (2) Póngase «Monopolio», «Empresa», etc., tal como funcione el servicio.
- (3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de «cada uno» de los servicios.
- (4) Se consignará «cero» si se abonó el total o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.